GOBIERNO DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

i/c/a/c Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas

BOLETÍN Nº 135

SEPTIEMBRE 2023

Catálogo publicaciones AGE:
http://publicacionesoficiales.boe.es

Esta publicación está disponible exclusivamente en formato electrónico en el sitio web www.icac.gob.es
© ICAC. Se autoriza la reproducción de los contenidos de esta publicación, siempre que se mencione su procedencia

BOLETÍN DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS BOICAC ® Nº 135

Fecha de cierre de la edición: **23** de octubre de 2023

NIPO: 095-20-002-2
ISSN: 1130-3883

Edita: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
(Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital)
Huertas, 26 - 28014 MADRID
Tel.: 91.389 56 00 Fax: 91.429 94 86

Edición y maquetación: Editorial MIC

02 REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS 5

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas AB AUDASO, S.L. y al auditor de cuentas D. Rodrigo Garrido Melón. 5

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Alberto Felipe Padrón Rivas. 5

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Ángel Oviedo Fernández. 6

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Antonio Bou i Mias. 6

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. César Gómez de la Fuente Fernández Camblor. 7

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la auditora de cuentas Dª. Elisabet Pérez González. 7

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Evaluación y Control Auditores, S.L.P. y al auditor de cuentas D. Manuel Guzmán Salinas. 7

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Gabriel Enseñat Palmer. 8

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Jesús Pedro Arribas Moratalla. 9

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. José María Escartín García. 9

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas KPMG Auditores, S.L. y a la auditora de cuentas Dª. Maria Lacarra Caminero. 9

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Au-

ditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Miguel Lomas Molina. 10

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Ramón Guiu Rius. 11

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Stark Audit, S.L.P. y al auditor de cuentas D. David Ramos Puras. 11

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Vicente Ribas Fuster. 12

Anuncio por el que se hace pública la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría. 13

Anuncio por el que se hace pública la baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría. 14

Anuncio por el que se hace público el cambio de denominación de sociedades de auditoría. 15

03 COMUNICACIONES Y CONSULTAS 16

Consultas **16**

Contabilidad **16**

Consulta 1
Sobre el tratamiento contable aplicable a una aportación que recibe una empresa pública. 16

Consulta 2
Sobre la información a incluir en las cuentas anuales del 2022 de la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos aprobada por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo. 17

Consulta 3
Sobre la formulación del estado de información no financiera en el caso de las sociedades cooperativas. 19

Consulta 4
Sobre el tratamiento contable de las condonaciones de deudas realizadas por los fundadores o patronos de las fundaciones. 20

04 ÁMBITO INTERNACIONAL 22

Reglamento (UE) 2023/1803 de la Comisión de 13 de agosto de 2023 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo. 22

Corrección de errores del Reglamento (UE) 2023/1803 de la Comisión, de 13 de agosto de 2023, por el que se adoptan normas internacionales de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo. 22

02 REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas AB AUDASO, S.L. y al auditor de cuentas D. Rodrigo Garrido Melón.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas AB AUDASO, S.L. y al auditor de cuentas D. Rodrigo Garrido Melón, mediante Resolución de 18 de mayo de 2023, donde se resolvía:

"PRIMERO. *– Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas AB AUDASO, S.L. y al auditor de cuentas D. Rodrigo Garrido Melón, corresponsables de la comisión de tres infracciones muy graves de las tipificadas en el artículo 72.b) de la LAC, por el "incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.1, 4.2 y 5.1 del Reglamento (UE) 537/2014, de 16 de abril, o en los artículos 14 a 20, 25 y 39, en relación con el deber de independencia, siempre que hubiese mediado dolo o negligencia especialmente grave; de la obligación de duración máxima de contratación exigida en el artículo 40.1; o de las limitaciones de honorarios contemplados en el artículo 41.1 y 2", en relación con los trabajos de auditoría de las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020 de la sociedad "REPRESENTACIONES CHAMORRO S.L.".*

SEGUNDO. *– Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas AB AUDASO, S.L., por las infracciones muy graves cometidas, una sanción por infracción continuada de multa por importe del 4,5 % de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado ante el ICAC con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 24.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.1 de la LAC. Al ser la cantidad resultante inferior a esta cantidad, debe imponerse la multa de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000 €).*

TERCERO. *– Imponer al auditor de cuentas corresponsable D. Rodrigo Garrido Melón, por las tres infracciones muy graves cometidas, una sanción por infracción continuada de multa por importe de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000 €), de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.2 de la LAC.*

CUARTO. *– De conformidad con lo previsto en el artículo 78.1 de la LAC, dichas sanciones llevan aparejadas, tanto para la sociedad de auditoría como para el auditor firmante del informe de auditoría, la prohibición de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.*

QUINTO. *– De conformidad con lo previsto en el artículo 78.3 de la LAC, se declara que los informes de auditoría de las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020 de la sociedad "REPRESENTACIONES CHAMORRO S.L." de fechas 10 de junio de 2019, 4 de septiembre de 2020 y 1 de junio de 2021, respectivamente, han sido emitidos a pesar de concurrir justa causa para que el auditor firmante renunciara a continuar con el contrato de auditoría, incumpliendo lo establecido en el artículo 5.2 de la LAC."*

En Madrid, a 22 de septiembre de 2023
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Alberto Felipe Padrón Rivas.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Alberto Felipe Padrón Rivas, mediante Resolución de 23 de mayo de 2023, donde se resolvía:

"PRIMERO. *– Declarar al auditor de cuentas D. Alberto Felipe Padrón Rivas, con n.º de ROAC 11642, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) ("el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada"), cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación*

continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y 30 de septiembre de 2021.

***SEGUNDO.** – Imponer al auditor de cuentas D. Alberto Felipe Padrón Rivas una sanción de multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC y la reducción aplicable prevista en el artículo 85.1 de la LPACAP.*

***TERCERO**. – Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el apartado uno del artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."*

En Madrid, a 22 de septiembre de 2023
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Ángel Oviedo Fernández.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Ángel Oviedo Fernández, mediante Resolución de 23 de mayo de 2023, donde se resolvía:

***"PRIMERO.** – Declarar al auditor de cuentas D. Ángel Oviedo Fernández, con n.º de ROAC 17652, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) ("el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada"), cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y 30 de septiembre de 2021.*

***SEGUNDO.** – Imponer al auditor de cuentas D. Ángel Oviedo Fernández una sanción de multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC y la reducción aplicable prevista en el artículo 85.1 de la LPACAP.*

***TERCERO.** – Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el apartado uno del artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."*

En Madrid, a 22 de septiembre de 2023
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Antonio Bou i Mias.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Antonio Bou i Mias, mediante Resolución de 23 de mayo de 2023, donde se resolvía:

***"PRIMERO.** – Declarar al auditor de cuentas D. Antonio Bou i Mias, con n.º de ROAC 02063, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) ("el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada"), cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y 30 de septiembre de 2021.*

***SEGUNDO**. – Imponer al auditor de cuentas D. Antonio Bou i Mias una sanción de multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC y la reducción aplicable prevista en el artículo 85.1 de la LPACAP.*

***TERCERO**. – Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el apartado uno del artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."*

En Madrid, a 22 de septiembre de 2023
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. César Gómez de la Fuente Fernández Camblor.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. César Gómez de la Fuente Fernández Camblor, mediante Resolución de 24 de marzo de 2023, donde se resolvía:

***"PRIMERO.** – Declarar al auditor de cuentas D. César Gómez de la Fuente Fernández Camblor, con n.º de ROAC 20753, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) ("el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada"), cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y 30 de septiembre de 2021.*

***SEGUNDO.** – Imponer al auditor de cuentas D. César Gómez de la Fuente Fernández Camblor una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC."*

En Madrid, a 22 de septiembre de 2023
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la auditora de cuentas Dª. Elisabet Pérez González.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la auditora de cuentas Dª. Elisabet Pérez González, mediante Resolución de 23 de mayo de 2023, donde se resolvía:

***"PRIMERO.** – Declarar a la auditora de cuentas D.ª Elisabet Pérez González, con n.º de ROAC 22490, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) ("el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada"), cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y 30 de septiembre de 2021.*

***SEGUNDO.** – Imponer a la auditora de cuentas D.ª Elisabet Pérez González una sanción de multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC y la reducción aplicable prevista en el artículo 85.1 de la LPACAP.*

***TERCERO.** – Dado que la auditora ha reconocido voluntariamente su responsabilidad, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el apartado uno del artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."*

En Madrid, a 22 de septiembre de 2023
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de

Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Evaluación y Control Auditores, S.L.P. y al auditor de cuentas D. Manuel Guzmán Salinas.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Evaluación y Control Auditores, S.L.P. y al auditor de cuentas D. Manuel Guzmán Salinas, mediante Resolución de 31 de mayo de 2023, donde se resolvía:

"PRIMERO. *– Declarar a la sociedad de auditoría Evaluación y Control Auditores, S.L.P. y al auditor de cuentas D. Manuel Guzmán Salinas, corresponsables de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 73.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por "incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe", en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2019 de la sociedad Icono Enterprise, S.L.*

SEGUNDO. *– Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas Evaluación y Control Auditores, S.L.P., por esta infracción grave, una sanción de multa por importe del 0,5 por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC. Al ser la cantidad resultante inferior a esta cantidad, debe imponerse la multa de DOCE MIL EUROS (12.000 €).*

TERCERO. *– Imponer al auditor de cuentas corresponsable D. Manuel Guzmán Salinas, por esta infracción grave, una sanción de multa por importe de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500 €), de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.4.b) de la LAC.*

CUARTO. *– De conformidad con lo previsto en el artículo 78.1 de la LAC, dichas sanciones llevan aparejadas la prohibición, al auditor de cuentas y a la sociedad de auditoría, de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.*

QUINTO. *– De conformidad con lo previsto en el artículo 78.3 de la LAC se declara que el informe de auditoría emitido incumple los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LAC."*

En Madrid, a 22 de septiembre de 2023
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Gabriel Enseñat Palmer.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Gabriel Enseñat Palmer, mediante Resolución de 23 de mayo de 2023, donde se resolvía:

"PRIMERO. *– Declarar al auditor de cuentas D. Gabriel Enseñat Palmer, con n.º de ROAC 22855, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) ("el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada"), cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y 30 de septiembre de 2021.*

SEGUNDO. *– Imponer al auditor de cuentas D. Gabriel Enseñat Palmer una sanción de multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC y la reducción aplicable prevista en el artículo 85.1 de la LPACAP.*

TERCERO. *– Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el apartado uno del artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."*

En Madrid, a 22 de septiembre de 2023
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Jesús Pedro Arribas Moratalla.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Jesús Pedro Arribas Moratalla, mediante Resolución de 23 de mayo de 2023, donde se resolvía:

"PRIMERO. *– Declarar al auditor de cuentas D. Jesús Pedro Arribas Moratalla, con n.º de ROAC 06207, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) ("el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada"), cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y 30 de septiembre de 2021.*

SEGUNDO. *– Imponer al auditor de cuentas D. Jesús Pedro Arribas Moratalla una sanción de multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC y la reducción aplicable prevista en el artículo 85.1 de la LPACAP.*

TERCERO. *– Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el apartado uno del artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."*

En Madrid, a 22 de septiembre de 2023
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. José María Escartín García.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. José María Escartín García, mediante Resolución de 23 de mayo de 2023, donde se resolvía:

"PRIMERO. *– Declarar al auditor de cuentas D. José María Escartín García, con n.º de ROAC 22048, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) ("el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada"), cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y 30 de septiembre de 2021.*

SEGUNDO. *– Imponer al auditor de cuentas D. José María Escartín García una sanción de multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC y la reducción aplicable prevista en el artículo 85.1 de la LPACAP.*

TERCERO. *– Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el apartado uno del artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."*

En Madrid, a 22 de septiembre de 2023
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones

impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas KPMG Auditores, S.L. y a la auditora de cuentas Dª. Maria Lacarra Caminero.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas KPMG Auditores, S.L. y a la auditora de cuentas Dª. María Lacarra Caminero, mediante Resolución de 10 de mayo de 2022, donde se resolvía:

"PRIMERO. *– Declarar a la sociedad de auditoría KPMG Auditores, S.L. y a la auditora de cuentas Dª María Lacarra Caminero, corresponsables de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 73.b) de la Ley 22/20105, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante, LAC), por el "incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe", en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales consolidadas cerradas a 31 de diciembre de 2017 de la sociedad "Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. y sociedades dependientes".*

SEGUNDO. *– Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas KPMG Auditores, S.L., por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA EUROS (55.190- €), de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC.*

TERCERO. *– Imponer a la auditora de cuentas corresponsable Dª María Lacarra Caminero, por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (3.225- €), de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.4.b) de la LAC.*

CUARTO. *– A tenor de lo previsto en el artículo 78.1 de la LAC, dicha sanción lleva aparejada, tanto para la sociedad de auditoría como para la auditora de cuentas firmante del informe de auditoría, la prohibición de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa."*

La resolución que impone las sanciones indicadas únicamente es firme en vía administrativa, sin perjuicio de las potestades de revisión jurisdiccional que corresponden a la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, competente para conocer de los recursos que, en su caso, se hayan interpuesto o pudieran interponerse.

En Madrid, a 22 de septiembre de 2023
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Miguel Lomas Molina.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Miguel Lomas Molina, mediante Resolución de 23 de mayo de 2023, donde se resolvía:

"PRIMERO. *– Declarar al auditor de cuentas D. Miguel Lomas Molina, con n.º de ROAC 10895, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) ("el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada"), cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y 30 de septiembre de 2021.*

SEGUNDO. *– Imponer al auditor de cuentas D. Miguel Lomas Molina una sanción de multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC y la reducción aplicable prevista en el artículo 85.1 de la LPACAP.*

TERCERO. *– Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el apartado uno del artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."*

En Madrid, a 22 de septiembre de 2023
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Ramón Guiu Rius.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Ramón Guiu Rius, mediante Resolución de 23 de mayo de 2023, donde se resolvía:

"PRIMERO. *– Declarar al auditor de cuentas D. Ramón Guiu Rius, con n.º de ROAC 18178, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) ("el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada"), cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y 30 de septiembre de 2021.*

SEGUNDO. *– Imponer al auditor de cuentas D. Ramón Guiu Rius una sanción de multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC y la reducción aplicable prevista en el artículo 85.1 de la LPACAP.*

TERCERO. *– Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el apartado uno del artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."*

En Madrid, a 22 de septiembre de 2023
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Stark Audit, S.L.P. y al auditor de cuentas D. David Ramos Puras.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Stark Audit, S.L.P. y al auditor de cuentas D. David Ramos Puras, mediante Resolución de 6 de junio de 2023, donde se resolvía:

"PRIMERO. *– Declarar a la sociedad de auditoría Stark Audit, S.L.P. y al auditor de cuentas D. David Ramos Puras, corresponsables de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 73.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por "incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe", en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2019 de la sociedad Parking del Olmo, S.A.*

SEGUNDO. *– Declarar a la sociedad de auditoría Stark Audit, S.L.P. y al auditor de cuentas D. David Ramos Puras, corresponsables de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 73.b) de la LAC, por "incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe", en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2020 de la sociedad Parking del Olmo, S.A.*

TERCERO. *– Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas Stark Audit, S.L.P., por la infracción grave descrita en el apartado primero, una sanción de multa por importe del 0,5 por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC. Al ser la cantidad resultante inferior a esta cantidad, debe imponerse la multa de DOCE MIL EUROS (12.000 €).*

CUARTO. *– Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas Stark Audit, S.L.P., por la infracción descrita en el apartado segundo, una sanción de multa por importe del 0,5 por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC. Al ser la cantidad resul-*

tante inferior a esta cantidad, debe imponerse la multa de DOCE MIL EUROS (12.000 €).

***QUINTO.** – Imponer al auditor de cuentas corresponsable D. David Ramos Puras, por la infracción grave descrita en el apartado primero, una sanción de multa por importe de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500 €), de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.4.b) de la LAC.*

***SEXTO.** – Imponer al auditor de cuentas corresponsable D. David Ramos Puras, por la infracción grave descrita en el apartado segundo, una sanción de multa por importe de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500 €), de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.4.b) de la LAC.*

***SÉPTIMO.** – De conformidad con lo previsto en el artículo 78.1 de la LAC, dichas sanciones llevan aparejadas la prohibición, al auditor de cuentas y a la sociedad de auditoría, de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que las sanciones adquieran firmeza en vía administrativa.*

***OCTAVO.** – De conformidad con lo previsto en el artículo 78.3 de la LAC, se declara que los informes de auditoría emitidos incumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LAC."*

En Madrid, a 22 de septiembre de 2023
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Vicente Ribas Fuster.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Vicente Ribas Fuster, mediante Resolución de 23 de mayo de 2023, donde se resolvía:

***"PRIMERO.** – Declarar al auditor de cuentas D. Vicente Ribas Fuster, con n.º de ROAC 18587, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) ("el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada"), cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y 30 de septiembre de 2021.*

***SEGUNDO.** – Imponer al auditor de cuentas D. Vicente Ribas Fuster una sanción de multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC y la reducción aplicable prevista en el artículo 85.1 de la LPACAP.*

***TERCERO.** – Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el apartado uno del artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."*

En Madrid, a 22 de septiembre de 2023
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Anuncio por el que se hace pública la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría.

Entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2023 se ha procedido a la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de las personas físicas y sociedades que se relacionan en los Anexos I y II, respectivamente, con el número definitivo de inscripción que se les ha otorgado.

ANEXO I

Relación de personas físicas inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

Nº ROAC	AUDITOR
24503	CAPDEVILA MUÑOZ, JOAN
24504	UHAGON SANCHEZ-FABRES, ALVARO
24505	KHANCHEZAR MARTIN, ALEJANDRO MASIAR
24506	REYES GRANADOS, JOSUE
24507	MARTIN PEDRAZA, PABLO
24508	MALAGA QUEREDA, CRISTINA
24509	GUILLEN PATO, TANIA

ANEXO II

Relación de sociedades de auditoría inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

Nº ROAC	RAZÓN SOCIAL
S2637	AUDITEBRO AUDITORES, S.L
S2638	PRUEBAS SOCIEDAD
S2639	ELIPSE AUDITORES, S.L.P.
S2640	AUDILEGEM LEGAL AND CONSULTING SERVICES, S.L

Anuncio por el que se hace pública la baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría.

Entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2023 se ha procedido a dar de baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas a las personas físicas y sociedades que se relacionan en los Anexos I y II.

ANEXO I

Relación de personas físicas que han causado baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

Nº ROAC	AUDITOR
02626	RAMÓN CASABONA, JAVIER DE
06700	ECHEVERRÍA GAMO, DOMINGO DE
14048	RIBES GODIA, JAIME
20564	COLOMINAS ZORRILLA, ANTONIO
20737	PÉREZ ARAGUNDE, FÉLIX

ANEXO II

Relación de sociedades de auditoría que han causado baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

Nº ROAC	RAZÓN SOCIAL
S0870	SERVICIOS CASTELLONENSES DE AUDITORÍA FINANCIERA, S.L.P.
S1636	DE RAMON CASABONA ASESORES, SLU
S1884	HITO 314, S.L.
S1899	ZYMA AUDITORES, S.L.P.
S2108	GRUPO AUDITSAFE, S.L.P.
S2439	AUDIT VF CONSULTORS I ECONOMISTES, S.L.P.
S2560	ORTIZ AUDITORES, S.L.P.
S2637	AUDITEBRO AUDITORES, S.L

Anuncio por el que se hace público el cambio de denominación de sociedades de auditoría.

En el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, y previa notificación cursada al efecto por las sociedades interesadas, se ha procedido a efectuar los cambios de denominación de las mismas en los términos que a continuación se expresan.

ANEXO

Cambio de denominación de sociedades de auditoría

Nº ROAC	NOMBRE SOCIEDAD ANTERIOR	NOMBRE SOCIEDAD ACTUAL
S1198	CARABIAS, VITOLA Y ASOCIADOS AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.	CARABIAS AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.
S1305	AUDITORES INMOBILIARIOS, S.L.	AUDITORES INMOBILIARIOS, S.L.U
S1407	SILVA VALDÉS, AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.	SILVA LOPEZ & ASOCIADOS AUDITORES SLP
S1418	SANTANDER AUDITORES, S.L.P.	SANTANDER AUDITORES, SOCIEDAD LIMITADA
S2369	BELFORD AUDITORES, S.L.P.	YABU PACÍFICO SLP
S2371	TORBAY AUDITORES, S.L.P.	ZAANDAM CANAL AUDITORES SLP
S2372	3D & DERRY AUDITORES SLP	KAABONG CENTRAL AUDITORES SLP
S2373	VIRGINIA CONSULTORES, S.L.P.	V.A. VIRGINIA CONSULTORES SLP
S2374	ILFORD AUDITORES, S.L.P.	EA NORTE & ILFORD AUDITORES SLP
S2378	ELGIN & ALBAPROA AUDITORES SLP	RAAB EUROPA AUDITORES SLP

03 COMUNICACIONES Y CONSULTAS

CONSULTAS

Contabilidad

Consulta 1

Sobre el tratamiento contable aplicable a una aportación que recibe una empresa pública.

Respuesta:

La consulta versa sobre una sociedad anónima pública dependiente de una entidad local que ha recibido una aportación para una actividad considerada de interés público. Dicha aportación, destinada a la financiación de un proyecto de inversión que se ejecuta en varios ejercicios, se ha registrado al inicio como subvención reintegrable.

La cuestión planteada se refiere al traspaso de la subvención como no reintegrable, si debe realizarse a medida que avanza la ejecución de las inversiones que se financian, o bien, en el ejercicio en que finalicen las obras.

La Norma de Registro y Valoración (NRV) 18ª del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, dedica el apartado 1 a las subvenciones, donaciones y legados otorgados por terceros distintos a los socios y propietarios, y el apartado 2 a las subvenciones, donaciones y legados otorgados por socios y propietarios.

Por otra parte, la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, *por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias*, en el apartado 1 de la norma sexta regula los supuestos en que se aplica el apartado 1 de la NRV 18º del PGC en la contabilización de las subvenciones que reciban las empresas públicas de la entidad pública dominante para financiar actividades de interés público general. Es preciso aclarar que es necesario que se cumplan los requisitos exigidos en dicha Orden para poder aplicar el mencionado apartado 1 de la NRV 18º, ya que en caso contrario, las aportaciones se deberían tratar como fondos propios.

Sobre el reconocimiento de las subvenciones, el apartado 1 de la NRV 18ª del PGC señala lo siguiente:

> *"Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado 1.3 de esta norma.*
>
> *Las subvenciones, donaciones y legados que tengan carácter de reintegrables se registrarán como pasivos de la empresa hasta que adquieran la condición de no reintegrables. A estos efectos, se considerará no reintegrable cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención, donación o legado a favor de la empresa, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión y no existan dudas razonables sobre la recepción de la subvención, donación o legado."*

De acuerdo con lo indicado, en la medida que la subvención cumpla los requisitos para ser considerada no reintegrable deberá registrarse en el patrimonio neto de la empresa, neta del efecto impositivo. En caso contrario, tal y como establece la norma mencionada, deberá registrarse como un pasivo hasta que adquiera la condición de no reintegrable. En ambos supuestos el registro contable deberá realizarse en el momento en que se produzca el acuerdo de concesión de la subvención, con independencia de que el cobro se materialice en ejercicios posteriores, siempre y cuando el derecho de la empresa frente a la Entidad concedente cumpla los criterios para reconocer un activo regulados en el Marco Conceptual de la Contabilidad.

A estos efectos, la disposición adicional única de la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, ha regulado con un alcance general, es decir, aplicable a todo tipo de empresa, los criterios para calificar una subvención como no reintegrable, indicando:

"1. De acuerdo con los criterios generales recogidos en el apartado 1 de la norma de registro y valoración 18. Subvenciones, donaciones y legados recibidos, del Plan General de Contabilidad, una subvención se considerará no reintegrable cuando exista un acuerdo individualizado de concesión a favor de la empresa, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión, y no existan dudas razonables sobre la recepción de la misma.

2. A los exclusivos efectos de su registro contable, para entender cumplidas las condiciones establecidas para su concesión se aplicarán los siguientes criterios.

a) Subvenciones concedidas para adquirir un activo: si las condiciones del otorgamiento exigen mantener la inversión durante un determinado número de años, se considerará no reintegrable cuando en la fecha de formulación de las cuentas anuales se haya realizado la inversión y no existan dudas razonables de que se mantendrá en el período fijado en los términos de la concesión.

b) Subvenciones concedidas para la construcción, mejora, renovación o ampliación de un activo: si las condiciones del otorgamiento exigen la finalización de la obra y su puesta en condiciones de funcionamiento, se considerará no reintegrable cuando en la fecha de formulación de las cuentas anuales se haya ejecutado la actuación, total o parcialmente.

En el supuesto de ejecución parcial, la subvención se calificará como no reintegrable en proporción a la obra ejecutada, siempre que no existan dudas razonables de que concluirá la construcción del activo o la ejecución de las actuaciones de mejora, renovación o ampliación según las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión.

c) Subvenciones concedidas para financiar gastos específicos de ejecución plurianual: si las condiciones del otorgamiento exigen la finalización del plan de actuación y la justificación de que se han realizado las actividades subvencionadas, por ejemplo, la realización de cursos de formación, se considerará no reintegrable cuando en la fecha de formulación de las cuentas anuales se haya ejecutado la actuación, total o parcialmente.

En el supuesto de ejecución parcial, la subvención se calificará como no reintegrable en proporción al gasto ejecutado, siempre que no existan dudas razonables de que se concluirá en los términos fijados en las condiciones del otorgamiento."

Por tanto, habrá que tener en cuenta si a la fecha de formulación de las cuentas anuales la sociedad ha realizado, total o parcialmente, la actuación concreta exigida para la concesión de la subvención. Si la ejecución ha sido parcial, la subvención se calificará como no reintegrable en proporción a la ejecución realizada, siempre que no existan dudas de que la empresa va a cumplir con las obligaciones establecidas en el acuerdo de otorgamiento.

Consulta 2

Sobre la información a incluir en las cuentas anuales del 2022 de la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos aprobada por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.

Respuesta:

La consulta versa sobre la información a incluir en memoria por la subvención al gasoil.

La interpretación de este Instituto sobre el tratamiento contable de la bonificación extraordinaria y temporal en el precio de venta al público de determinados productos energéticos y aditivos se publicó en la consulta 4 del BOICAC número 129, de marzo de 2022, en la que se establece lo siguiente:

> *"Respecto al beneficiario o consumidor final, cabe indicar que desde el punto de vista contable la bonificación que se hace efectiva a través de una reducción del precio del producto tiene naturaleza de subvención. No obstante, puede admitirse que dicho importe minore el gasto ocasionado por este concepto, siempre y cuando de acuerdo con el principio de importancia relativa la variación que ocasione este registro contable sea poco significativa, en línea con lo señalado en la consulta 5 del BOICAC Nº 94/2013 Sobre el reflejo contable de los desembolsos incurridos por cursos de formación de los trabajadores de una empresa que disfrutan de una bonificación en las cotizaciones de la seguridad social, o bien la Consulta 1 del BOICAC Nº 122/2020 Sobre el adecuado tratamiento contable de las decisiones adoptadas por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en relación con los costes a asumir por las empresas en los expedientes de reducción temporal de empleo."*

A estos efectos, señalar que, el reflejo en cuentas anuales de las subvenciones, donaciones y legados se regula en las Normas de Elaboración de las Cuentas Anuales (NECAS), contenidas en la tercera parte del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

Así, en el punto 15 de la NECA 6ª. *Balance*, se establece:

"15. Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables otorgados por terceros distintos a los socios o propietarios, que estén pendientes de imputar a resultados, formarán parte del patrimonio neto de la empresa, registrándose en la subagrupación A-3. "Subvenciones, donaciones y legados recibidos".

(...)"

La NECA 7ª. *Cuenta de pérdidas y ganancias*, en su punto 4 indica:

"4. Las subvenciones, donaciones y legados recibidos que financien activos o gastos que se incorporen al ciclo normal de explotación se reflejarán en la partida 5. b). "Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio", mientras que las subvenciones, donaciones y legados que financien activos del inmovilizado intangible, material o inversiones inmobiliarias, se imputarán a resultados, de acuerdo con la norma de registro y valoración, a través de la partida 9. "Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras". Las subvenciones, donaciones y legados concedidos para cancelar deudas que se otorguen sin una finalidad específica, se imputarán igualmente a la partida 9. "Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras". Si se financiase un gasto o un activo de naturaleza financiera, el ingreso correspondiente se incluirá en el resultado financiero incorporándose, en caso de que sea significativa, la correspondiente partida con la denominación "Imputación de subvenciones, donaciones y legados de carácter financiero".

De acuerdo con el apartado 4 de la NECA 7ª del PGC (NECA 6ª.4 del PGC-PYMES), las subvenciones donaciones y legados que financien activos no corrientes, salvo inversiones financieras, y las subvenciones concedidas para cancelar deudas que se otorguen sin una finalidad especifica deben mostrarse en el margen de explotación, reflejándose en la partida 9 de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Las subvenciones donaciones y legados que financien los intereses de un pasivo financiero o un activo de naturaleza financiera deben mostrarse en el margen financiero, por lo general, en las partidas 13. *Gastos financieros* y 16. *Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros*, respectivamente, minorando el gasto subvencionado. Si se trata de un ingreso significativo debe incorporarse en una partida separada creada al efecto en el margen financiero.

El resto de las subvenciones donaciones y legados deben mostrase en el margen de explotación, reflejándose en la partida 5 de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Respecto a la memoria, la nota 18 del modelo normal de memoria de la Tercera Parte. *Cuentas Anuales* del PGC, establece:

"18. Subvenciones, donaciones y legados.

Se informará sobre:

1. El importe y características de las subvenciones, donaciones y legados recibidos que aparecen en el balance, así como los imputados en la cuenta de pérdidas y ganancias.

2. Análisis del movimiento del contenido de la subagrupación correspondiente del balance, indicando el saldo inicial y final así como los aumentos y disminuciones. En particular se informará sobre los importes recibidos y, en su caso, devueltos.

3. Información sobre el origen de las subvenciones, donaciones y legados, indicando, para las primeras, el Ente público que las concede, precisando si la otorgante de las mismas es la Administración local, autonómica, estatal o internacional.

4. Información sobre el cumplimiento o no de las condiciones asociadas a las subvenciones, donaciones y legados."

En el modelo abreviado de memoria y en el PGC-PYMES, la nota 10. *Otra información*, apartado 3 establece:

"Se incluirá información sobre:

3. El importe y la naturaleza de determinadas partidas de ingresos o de gastos cuya cuantía o incidencia sean excepcionales. En particular, se informará de las subvenciones, donaciones o legados recibidos, indicando para las primeras el Ente Público que las concede, precisando si la otorgante de las mismas es la Administración local, autonómica, estatal o internacional."

Por lo tanto, en base a la normativa anterior, la bonificación de los 20 céntimos en la gasolina recibe el tratamien-

to contable de subvención y como tal deberá informarse en las cuentas anuales por los importes en los que se hubiera beneficiado. No obstante, en la medida en que, por aplicación del principio de importancia relativa, se hubiera considerado dicha bonificación como menor importe del gasto ocasionado en la adquisición de la gasolina no habrá que aportar información adicional sobre este concepto en las cuentas anuales.

Consulta 3

Sobre la formulación del estado de información no financiera en el caso de las sociedades cooperativas

Respuesta:

Este Instituto se ha pronunciado recientemente sobre la formulación del estado de información no financiera (EINF) en el caso de una sociedad cooperativa agraria, de acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. En concreto, en la consulta 2 del BOICAC número 133, de marzo de 2023.

En la citada consulta se hace referencia a la guía informativa sobre la aplicación de la Ley 11/2018 de información no financiera y diversidad, que se encuentra publicada en la página web.

En particular, la respuesta a la pregunta 4 de dicha guía indica lo siguiente:

"4. ¿Las obligaciones de la ley son exigibles a las entidades distintas a las entidades mercantiles?

Las obligaciones de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, son exigibles a las entidades sujetas al TRLSC y al Código de Comercio:

Por un lado, el TRLCS incluye dentro de su ámbito de aplicación a las sociedades de capital, esto es, sociedades anónimas, limitadas y comanditarias por acciones que cumplan con los parámetros fijados en la Ley.

Por otro lado, el Código de Comercio se refiere a las sociedades que formulen cuentas consolidadas, correspondiendo la obligación de formular el EINF consolidado a la sociedad dominante del grupo, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio, entendiéndose que hay un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de una u otra.

En el caso de que la entidad dominante del grupo no sea una sociedad mercantil, estaría obligada a formular el EINF consolidado siempre que le resulte aplicable el Código de Comercio y esté obligada a formular cuentas consolidadas.

Como conclusión, las obligaciones de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, son exigibles a todas las sociedades mercantiles que cumplan con los parámetros previstos en el TRLSC, así como a todas las sociedades que cumplan con los parámetros previstos en el Código de Comercio y sean sociedades dominantes de un grupo que estén obligadas a consolidar, pudiendo en este último caso revestir una forma jurídica distinta a las sociedades mercantiles.

Ello no obsta a que, si otras entidades que en principio no estén sujetas a las obligaciones de la Ley, desean voluntariamente presentar información de tipo no financiero puedan hacerlo, si bien no estarán sujetos a las obligaciones de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre.

No obstante, debe advertirse la importancia de evitar confusiones para los destinatarios de la información, debiendo adoptarse ciertas cautelas en la presentación de dicha información. Así, en la presentación de esta información de carácter voluntario no debe denominarse como "Estado de Información no financiera" debiendo quedar claramente identificado que la divulgación de dicha información se hace con dicho carácter voluntario y que no está sujeta ni a las exigencias ni a las garantías de la Ley. Estas cautelas no serían necesarias en el supuesto que la entidad decidiese someterse íntegramente, y así lo manifestase de manera clara y expresa en dicha información, a todos los requisitos de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en cuyo caso sí podría denominar dicha información como un "Estado de información no financiera".

Por tanto, las obligaciones de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, son exigibles a todas las sociedades mercantiles que cumplan con los parámetros previstos en el TRLSC, así como a todas las sociedades que cumplan con los parámetros previstos en el Código de Comercio y sean sociedades dominantes de un grupo que estén obligadas a consolidar, pudiendo en este último caso revestir una forma jurídica distinta a las sociedades mercantiles.

A tal efecto, se entiende por sociedades mercantiles las enumeradas en el artículo 122 del Código de Comercio:

1. La sociedad regular colectiva (regulada en los artículos 125 a 144 del CCom).
2. La Sociedad comanditaria simple (regulada en los artículos 145 a 150 del CCom).
3. Las Sociedades anónimas (reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital).
4. Las Sociedades Limitadas (reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital).

La duda en relación con las sociedades cooperativas debe resolverse en función de si las mismas realizan actos de comercio. En este sentido, las sociedades cooperativas deben incluirse en el ámbito de aplicación de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, puesto que son sociedades constituidas para la realización de actividades empresariales (artículo 1 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas).

En conclusión, las sociedades cooperativas que cumplan con los parámetros previstos en el TRLSC estarán obligadas a formular el EINF.

Consulta 4

Sobre el tratamiento contable de las condonaciones de deudas realizadas por los fundadores o patronos de las fundaciones.

Respuesta:

La consulta versa sobre el tratamiento contable de las condonaciones de deudas efectuadas por los fundadores o patronos de un protectorado de una fundación de competencia estatal.

La entidad consultante, haciendo alusión a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y a la normativa contable de aplicación, plantea en qué supuestos las citadas condonaciones de deudas podrían imputarse directamente en el patrimonio neto de las fundaciones sin formar parte de la cuenta de resultados.

Respecto a la contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, hay que indicar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre*, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos*, modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, las mencionadas normas son de aplicación obligatoria a todas las fundaciones de competencia estatal y asociaciones declaradas de utilidad pública. Por lo que se refiere a las restantes entidades no lucrativas, a tenor de lo establecido en el apartado I de la exposición de motivos de dicho Real Decreto, aunque formalmente no se encuentren obligadas a seguir estas normas, la obligación que tienen de presentar contablemente la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, así como su carácter no lucrativo llevan a considerar que parece lógico, aunque no obligado, que apliquen igualmente las mencionadas normas de adaptación.

En este sentido, debe resaltarse que en la medida en que una entidad no lucrativa aplique voluntariamente dichas normas, deberá hacerlo de acuerdo con los principios y criterios de valoración contenidos en ellas, como un todo coherente, sin que la falta de obligación habilite la excepción o incumplimiento parcial de las mismas.

A su vez, con objeto de facilitar la aplicación de dichas normas de adaptación el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ha aprobado y publicado en el BOE de 10 y 9 de abril de 2013, respectivamente, la Resolución de 26 de marzo de 2013, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos y la Resolución de 26 de marzo de 2013, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos.

La Norma de Registro y Valoración (NRV) 20.ª *Subvenciones, donaciones y legados recibidos* recogida en el citado Plan de entidades sin fines lucrativos, regula los criterios para su reconocimiento, valoración e imputación al excedente del ejercicio, concretamente, dentro del apartado 1. *Reconocimiento* establece lo siguiente:

> *"Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán, con carácter general, directamente en el patrimonio neto de la entidad para su posterior reclasificación al excedente del ejercicio como ingresos, sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado 3 de esta norma. Las subvenciones,*

donaciones y legados no reintegrables que se obtengan sin asignación a una finalidad específica se contabilizarán directamente en el excedente del ejercicio en que se reconozcan.

Si las subvenciones, donaciones o legados fueran concedidos por los asociados, fundadores o patronos se seguirá este mismo criterio, salvo que se otorgasen a título de dotación fundacional o fondo social, en cuyo caso se reconocerán directamente en los fondos propios de la entidad. También se reconocerán directamente en los fondos propios, las aportaciones efectuadas por un tercero a la dotación fundacional o al fondo social. (...)"

La imputación al excedente del ejercicio de las subvenciones, donaciones y legados que tengan el carácter de no reintegrable se efectuarán atendiendo a su finalidad. Si el importe recibido va a ser destinado a la cancelación de deudas, el apartado 3 de la citada NRV establece lo siguiente:

"b5) Cancelación de deudas: se imputarán como ingresos del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso la imputación se realizará en función del elemento financiado."

A mayor abundamiento este Instituto ha publicado la consulta 6 del BOICAC número 75, de septiembre de 2008, en la que se da respuesta a una cuestión idéntica a la planteada por la entidad consultante, y es preciso traer a colación sus conclusiones:

"(...) Por su parte, por lo que se refiere a las subvenciones, donaciones o legados otorgados por los fundadores, debe también resaltarse que no se trata de una figura equiparable a la de los socios o propietarios de una entidad mercantil. En este sentido, las fundaciones se caracterizan por tener afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general (artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones). Asimismo, en caso de liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley 50/2002, los bienes o derechos resultantes se han de destinar a fundaciones o a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos; en definitiva, los fondos aportados por los fundadores no serán en el futuro recuperables por éstos, dado que no tienen derecho alguno sobre el valor liquidativo de la fundación en el momento de su disolución.

Por ello, en ausencia de una aportación en concepto de dotación fundacional (la dotación fundacional en atención a la específica calificación jurídica que de ella hace la Ley –en particular, el artículo 12.4 de la Ley 50/2002 dispone que formarán parte de la dotación los bienes y derechos de contenido patrimonial que se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales-, se entiende que debe registrarse directamente en los fondos propios de las fundaciones, tanto en la constitución como en los incrementos que puedan realizarse en aportaciones posteriores), se considera que los fundadores en la concesión de subvenciones, donaciones o legados actúan como terceros, no siéndole de aplicación el apartado 2 de la norma de registro y valoración 18ª del Plan General de Contabilidad 2007, sino el apartado 1 de dicha norma. En este sentido debe prevalecer el contenido de la norma del Plan General de Contabilidad 2007, sin perjuicio de considerarse de aplicación la especificidad establecida en las normas de adaptación que califica como ingresos propios de la entidad las imputaciones a la cuenta de pérdidas y ganancias que correspondan a subvenciones, donaciones y legados que estén afectos a la actividad propia de la entidad. (...)"

Por tanto, de acuerdo con la normativa de aplicación, las subvenciones otorgadas por los fundadores o patronos cuyo objeto sea la condonación de deudas se imputarán como ingreso del ejercicio en el que se produzca la misma.

04 ÁMBITO INTERNACIONAL

Reglamento (UE) 2023/1803 de la Comisión de 13 de agosto de 2023 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Corrección de errores del Reglamento (UE) 2023/1803 de la Comisión, de 13 de agosto de 2023, por el que se adoptan normas internacionales de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Reglamento UE 2023-1803

Corrección de errores Reglamento